

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVII.

MARZO 4 DE 1894.

NUM. 100.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los ramilletes y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforma á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

LAS DEUDAS DE LOS PAISES

HISPANO-AMERICANOS Y LA BAJA DE LA PLATA.

Verán nuestros lectores en otro lugar noticias de sumo interés referentes á la plata, y entre ellas un telegrama de sensación en el que se comunica al Director de EL UNIVERSAL que la República de Guatemala, anunció ya oficialmente que suspendía el servicio de su deuda á consecuencia de la baja del metal blanco.

A serias reflexiones se presta este acontecimiento, que puede considerarse como el principio de una crisis monetaria, cuyas consecuencias serán desastrosas para el viejo Mundo, sin que por eso podamos indicárlas, por más que sea fácil preverlas.

En el campo de las hipótesis haremos algunas elucubraciones fundados en cálculos aproximados, aunque no estrictamente exactos, porque no nos hemos dilatado en hacer sumas de una manera minuciosa.

Las diez y seis Repúblicas latino-americanas que tiene el continente americano, deben las cantidades siguientes:

Argentina sin [provincias]	\$ 128,209,130
Bolivia	622,121
Brasil	129,809,320
Chile	47,116,460
Colombia	14,745,470
Costa Rica	18,864,541
Ecuador	12,958,162
Guatemala (1)	7,697,508
Honduras	40,544,415
México [Federación]	82,500,00
Nicaragua	1,425,000
Paraguay	23,701,045
Perú	160,000,000
Salvador	1,500,000
Uruguay	8,908,687
Venezuela	14,339,798
	<hr/>
	\$ 589,941,757

Con los adeudos de provincias, municipales, etc. no es exagerado calcular \$700,000,000 de pesos y tomando un término de interés al 4 pS, resultará un conjunto de \$28,000,000 oro, que importa el servicio de la deuda de las Repúblicas hispano-americanas y en la actualidad, por el valor del oro, más de 66,000,000 de pesos.

Si la especulación inglesa y de otros países que solo admiten el talón de oro, continúa; si las Repúblicas hispano-americanas se verán obligadas á proceder como Guatemala, Europa va á verse privada de una suma enorme que faltará necesariamente en la circulación, y no tardará por lo mismo en presentarse

(1) Mr. Maurice Block.—Annuaire de l' Economie Politique—1892.

la crisis monetaria de que hablamos al comienzo de estas líneas. Y no será debida esa crisis, si llega á verificarse, ni á mala voluntad de las naciones deudoras, ni á otras causas que pueda imputárseles, sino á la avaricia de sórdidos especuladores, y á manejos, en los que nada han influido los países deudores. El nuestro, por ejemplo, ¿no da todos los días irrecusables pruebas, de constante afán por llenar debidamente sus compromisos? ¿No lo ha hecho hasta hoy, á costa de sacrificios? ¿Qué sucederá si se hace subir más y más el oro? No lo sabemos, ni aun queremos pensarlo.

Lo que sí puede asegurarse es, que ese estado de cosas, no sería posible que se prolongase por mucho tiempo, que habrá de volverse á dar á la plata un valor constante para normalizar los negocios y poner fin á la perturbación económica que ya se hace sentir de una manera intensa y continúa acentuándose.

Tememos que no se haga esperar mucho; que otros países latino-americanos, hagan lo que Guatemala, y aún hay quienes se imaginen que tal conducta sería provechosa para volver al buen camino á los especuladores.

Ansiosos esperamos el resultado que puedan producir las afflictivas circunstancias en que por hoy se ven envueltos los países monometalistas, y cuidaremos de tener á nuestros lectores al tanto de cuanto ocurra en la materia.

Señor Director de EL UNIVERSAL:
Londres, Febrero 28.—"The Trustees and executors Limited Company," tenedores de bonos de empréstito municipal y Ferrocarril de Oaxaca, suspendieron pagos consecuencia baja de la plata.

Londres, 22 de Febrero.—Señor Director de EL UNIVERSAL:
Ayer anunció oficialmente el Gobierno de Guatemala que á consecuencia de la baja de la plata, suspendía el servicio de su deuda.

CULTIVO Y BENEFICIO DEL CAFE

POR
Gabriel Gómez
INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Khair-Beg solicita un rescripto del sultán para prohibir la venta del café en la Meca, y provisionalmente dió la orden de no servirlo en los establecimientos públicos.

Se habia café secretamente en el interior de las casas, para substraerse á la crueldad del emir, pues Khair-Beg habiendo sido informado de que una persona de la ciudad habia tomado café, á pesar de su decreto, la castigó con rigor y la hizo pasear montada en un burro por las calles y plazas públicas; mas pronto llegó el rescripto del sultán que contrarió las miras de los adversarios del café, declarando que los doc-

tores y médicos del Cairo que debían ser más instruidos que los de la Meca, habían conocido que era una bebida inocente y mandando al emir que retirase su prohibición.

Cada uno volvió pues á tomar el uso del café, con seguridad sabiendo que estaba en boga en el Cairo, residencia del sultán.

El año de 932, el Scheik Sidi-Mohammed-Ba-Arrak, habiendo sabido que en los lugares donde se tomaba el café, se verificaban hechos criminales, decidió á los gobernadores á que suprimieran las casas donde se vendía esta bebida, sin prohibir, con todo, su uso en el interior de las habitaciones.

Después de su muerte volvieron á abrir los cafés.

El año de 941 de la Egira (1534 de la Era Cristiana) un fanático declamó con tanta fuerza, en la mezquita, que el pueblo excitado por las palabras del predicador, atropelló los cafés, rompió los muebles que los adornaban y los vasos que servían para distribuir el licor, hirió á los bebedores, y dió de palos á los vendedores.

La ciudad fué dividida en dos bandos. Los partidarios del café afirmaban que era un brevaño puro, de un uso saludable, que excitaba la alegría, facilitaba el canto de las alabanzas á Dios y los ejercicios de devoción.

Los que por el contrario, lo consideraban como bebida vedada, no ponían límites á sus palabras y en la censura de las personas que lo usaban. Los adversarios del café llegaron al extremo de decir que era una especie de vino y que debía comprenderse en la misma proscripción: y aún dijeron que el día de la resurrección los bebedores de café aparecerían con una cara más negra que los fondos de los vasos en los cuales se preparaba.

Fué necesario ocurrir á una consulta jurídica. El Scheik, habiendo convocado á todos los doctores, éstos declararon la cuestión decidida de tiempo atrás en favor del café. El Scheik convencido por la opinión de los hombres más distinguidos, hizo preparar café en su casa; se sirvió á toda la asamblea y de ahí se hizo la bebida más de moda que nunca.

Todas las tentativas que tuvieron lugar desde entonces para hacer prohibir el café en la Meca fueron infructuosas.

En el Cairo fué también prohibido pero pronto triunfó de todos los obstáculos.

Bajo el reinado de Soliman II, apollidado el Grande, en el año de 962 de la Egira (1554 de la Era Cristiana), fué cuando se comenzó á tomar el café en Grecia y en Constantinopla. Un damasquino llamado *Schems*, y un habitante de Alepo, llamado *Hekem* llegados á Constantinopla, abrieron cada uno un café donde se recibía á los consumidores en unos sofás. Estos establecimientos fueron frecuentados por la mayor parte de los sabios, jueces, profesores y dervises. Estos cafés tuvieron en lo adelante una fama tal, que las personas de la primera distinción, los bajos y los principales señores y dignatarios, los honraban con su prosencia. Se dió entonces á los cafés el nombre de *Escuela de Sabios*.

Los turcos se dedicaron con furor al uso de esta bebida, y muy pronto la capital se llenó de *Kawa-Kanes*, donde se distribuía el café: los ociosos se reunían ahí, y semejante á esas mujeres ambulantes que van á cantar ó á tocar algún instrumento frente á los cafés de las grandes ciudades, unas bailarinas ó cortesanas (*ulmeas, ghawasiés*), venían á divertir á los consumidores, con sus cantos y sus bailes lascivos. Mas declaróse una furiosa tempestad: los sacerdotes pretextando que se abandonaban los templos por los cafés, hicieron gran ruido en Constantinopla. Pretendieron que el café tostado era carbón, y que todo lo que tenía alguna relación con el carbón era prohibido por Mahoma.

El Mufti sostuvo á los sacerdotes, prohibió el uso de este licor en la capital, y mandó se cerrasen los cafés, mas pronto se estableció su culto.

Habíase principiado en los establecimientos donde se vendía el café, con jugar al ajedrez, conversar tocante á la prosa,

á los versos, las artes, las ciencias, y pronto se habló de religión y de política.

Bajo Amurat III, el Mufti se enfadó, suprimió los cafés con motivo de los noveleros que se reunían ahí; mas esta prohibición no teniendo que ver con el café mismo, su uso fué tolerado en el interior de las familias. Los turcos burlaron luego al Mufti y abrieron cafés más numerosos que antes.

Durante la guerra de Candia, dice Ricault en su *Historia del Imperio Otomano*, bajo la minoría de Mahoma IV el gran visir Kuprugli, bajo pretexto de política cerró los cafés. Este rigor no hizo más que aumentar el celo de los turcos para esta bebida, y contribuyó á disminuir las rentas del Gobierno, que tuvo entonces que retirar para siempre la prohibición, y el café se ha vuelto hoy día tan común en Turquía, en Egipto, y en todos los países musulmanes, que reemplaza al vino. En Oriente el marido tiene que proveer á su mujer de café; en caso contrario hay motivo para divorcio.

En 1652, un comerciante llamado Edward trajo á Inglaterra á su regreso de Levante, á un griego llamado Pasqua Rosse que sabía preparar el café; introdujo su uso en Londres donde fué favorablemente acogido por los ingleses.

Separado de su amo Pasqua Rosse estableció un café en St^a Michael's Alley, Cornhill, (1) el cual anunció así: *Las virtudes del café hecho y públicamente vendido por Pasqua Rosse.*

El grano ó fruto llamado café lo produce un arbusto que crece solo en los desiertos de la Arabia. Hervido con agua pura después de secado y reducido á polvo, compone una bebida sencilla é inocente propia para tomarse una hora después de la comida.

(Continuará).

LA CUESTION DE LA PLATA.

OPINIONES DE PERIÓDICOS Y BANQUEROS PRINCIPALES. SOBRE LA CUESTION

Dice el *Financial News* de Londres: «La persistencia por más tiempo en la política adoptada por la circulación monetaria de la India significa la ruina del comercio y el crédito del país. Y no solamente es la India la comprometida. La caída de los tipos de cambio ha paralizado casi los negocios en Lancashire. Los hilanderos comienzan ya á hablar alarmados de que se suspenderán los trabajos en las fábricas.»

Mr. Henry W. Cannon, del Banco Nacional Chase de Nueva York, que fué miembro de la Conferencia Internacional Monetaria, dijo recientemente. «No veo que haya razón para esperar que mejore el precio de la plata mientras no se fije su valor como moneda. El bajo precio de dicho metal surtirá efectos más desastrosos en Inglaterra que en los Estados Unidos, y creo que la Gran Bretaña será la nación que convoque la próxima conferencia.»

El *Times* de Londres dice: Está aún por averiguarse hasta qué punto ha tenido que ver el pánico de la desmoralización del mercado de la plata. Pixley y Abel dicen que la India tomó plata en 1893 por valor de £7.052.000, siendo la producción £17.795.000, que es más del término medio en los diez últimos años. India ha dejado de tomar plata; y mientras no haya un fuerte pedido la acumulación tenderá á causar baja en su valor. Es evidente que las naciones no han de ponerse de acuerdo en apoyo de este metal, y es también de dudarse que los que tienen mucha plata hagan nada en su favor, porque viendo que la demanda deja poco se manten-

drán alejados del mercado, y no se notan señales ningunas de renacimiento de la confianza en el mundo de las finanzas. Lo único cierto es que la baratura de la plata causará disminución en la producción y aumento en el consumo, hasta que se contenga la baja y quizás se opere un cambio hacia la alza.»

Bajo los auspicios de la Sociedad Belga Agrícola se reunieron el 10 en Bruselas bastantes economistas distinguidos y resolvieron formar una liga, que deberá incluir entre sus miembros, representantes de Francia, Bélgica y Holanda, siendo su objeto resolver la cuestión monetaria y procurar la rehabilitación de la plata por convenio internacional.

Un telegrama de Denver, Colorado, dice: En muchas minas de plata en las cuales se reasumió la explotación después del pánico que se sintió el verano último, pudiéndose trabajar en ellas con poco lucro estando la plata á 70 centavos, se ha estado haciendo la explotación con pérdida después que la plata bajó de ese punto, y los dueños de esas minas están pensando volver á suspender la explotación, diciéndose que obrarán de acuerdo en ese particular. Si lo hacen, sufrirán fuerte perjuicio las haciendas de beneficio, porque el metal de poca ley es necesarísimo para la fusión.»

El asunto que embarga la opinión pública en esta ciudad, dice un telegrama de Londres, es la crisis de la plata en la India. El Gobierno de la India no sabe que hacer para afrontar esa crisis y los bancos Anglo-Indianos creen que el porvenir se presenta pavoroso.»

El *Statist* de Londres, fecha 10 del actual, dice: «Las casas importantes de la India están apuradas. La caída del papel rupia hace forzosas las ventas en gran escala. Aunque durante el periodo de tiempo que corresponde á una generación la India ha gozado de inmunidad respecto á los pánicos que han afligido de tiempo en tiempo á los países donde circula el oro, corren allí ahora rumores de un gran desastre. El Consejo de la India debería dar inmediato aviso de que no se forzará el giro de libranzas y revocar sus disposiciones relativas á la suspensión de la acuñación de la plata.»

La Sociedad Agrícola Francesa ha manifestado deseos de que se entablen negociaciones, á iniciativa de Francia, entre los Estados Unidos, los países que forman la Unión Latina, la gran Bretaña y Alemania, con el fin de llegar á un acuerdo sobre una ley monetaria común que pudiera ser aceptada si quiera por tres de las Potencias mencionadas.

«Aquí en Filadelfia,» dice el *Railway Age*, «hay un buen número de fabricantes resueltamente á favor de que se aumente el uso de la plata. La revocación de una ley que obligaba á este Gobierno á comprar metal blanco inútil, no prueba que un movimiento favorable á la acuñación bimetálica esté predestinado á sucumbir en todo el mundo.»

VARIAS NOTICIAS.

La calle de Xicotencatl

Muy adelantados están los trabajos de su ensanche. Esa mejora para la ciudad es importante y trascendental.

El Palacio de Justicia.

Dentro de pocos días quedará terminada la reposición del edificio y se trasladarán á él próximamente los Juzgados de 1.ª instancia, lo que proporcionará á los señores abogados y al público grandes ventajas.

Circular.

Llamamos la atención del público acerca de la circulares núm. 40 y 44 sobre juegos prohibidos y Leyes de Reforma.

Hoy, 10 de Marzo de 1894.

Se publica por bando el decreto núm. 660, que reforma algunos artículos de la Constitución, y que verán los lectores en el lugar que corresponde.

COMERCIO INTERIOR.

METZTITLAN.

Maíz carga 4. 00, frijol 10. 00, arvejón 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 7. 50, cane de res 2. 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 9. 00 arroba.

ACTOPAN.

Maíz carga 4. 75, frijol id. 12. 00, arvejón id. 10. 00, Haba id. 7. 00, café quintal 28. 00, arroz id. 6. 00, panela arroba 1. 50, piloncillo id. 1. 25, chiles, ancho, pasilla y mulato arroba 7. 00, sal de la mar arroba 0. 75, manteca arroba 6. 00, carne de res arroba 2. 00.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 4 pesos, frijol 15 pesos, pilón 12 pesos; arroba café 8 pesos, arroz 2 pesos, manteca 8 pesos, sal 1 peso, harina 3 pesos, azúcar 3 pesos, chile ancho 8 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos, fanega arvejón 4 pesos y chilpotle 12 pesos.

JACALA.

Maíz 4 pesos carga, frijol ballo 16 pesos carga, pilón pesos 5. 50 centavos carga, café 36 pesos quintal, sal 31 centavos cuartillo, carne de res pesos 3. 25 centavos arroba, manteca pesos 4. 75 centavos arroba, sebo pesos 3. 50 centavos arroba, jabón 6 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

PODER EJECUTIVO.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador Interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

«DECRETO NUMERO 659.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º—Se prorroga al Gobernador constitucional del Estado, C. Rafael Cravioto por el tiempo que fuere necesario al restablecimiento de su salud, la licencia que tiene concedida para estar separado del despacho.

Art. 2.º—Continúa como Gobernador interino el C. Ramón F. Riveroll, hasta que vuelva el constitucional á encargarse del poder ejecutivo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á 1.º de Marzo de 1894.—*Enrique Barredo*, Diputado presidente.—*Juilo Armiño*, Diputado secretario.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 1.º de 1894.—*Ramón F. Riveroll*.—*Francisco Valenzuela*, Secretario de Gobernación.

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

DECRETO NUMERO 660.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 112 de la Constitución de 21 de Mayo de 1870, decreta la reforma de las artículos 39 fracción V, 53 fracción V, 55, 56, 59 y 60 de la misma Constitución, en los términos siguientes:

Art. 39.—Son atribuciones de la Legislatura:
V.—Convocar á elección de gobernador y diputados, en los periodos constitucionales, ó cuando admita las renunciaciones, ó por alguna otra causa haya falta absoluta de estos funcionarios; y nombrar gobernador interino en los términos que previene el artículo 59.

Art. 53.—Son facultades de la diputación permanente
V.—Conceder licencia al gobernador para separarse del despacho, mediante justa causa, y por solo el tiempo que falte para la apertura de las sesiones; y nombrar, cuando el caso lo requiera, gobernador interino en los términos que previene el artículo 59.

Art. 55.—El Poder Ejecutivo del Estado, se desempeñará por un gobernador elegido directa y popularmente cada cuatro años, en el día que determine la ley electoral. En esa misma elección se nombrarán tres suplentes para los casos en que deba ser sustituido el gobernador.

Art. 56.—Para ser gobernador se requiere: haber nacido en el territorio de la República; ser ciudadano del Estado y tener residencia continua en algún punto del mismo durante los últimos cuatro años anteriores al en que se verifique la elección; tener treinta años cumplidos, y estar en el pleno ejercicio de sus derechos. Para ser suplente se requieren las mismas condiciones que para ser gobernador propietario.

Art. 59.—Las faltas temporales y absolutas del gobernador, se cubrirán en cada caso, por nombramiento que hará la Legislatura del Estado, ó en su receso la diputación permanente, de uno de entre los tres suplentes que hubieren sido electos con arreglo al artículo 55.

Art. 60.—En el caso de falta absoluta del gobernador, elegido el suplente en la forma prevenida por el artículo 59, desempeñará el cargo por todo el resto del periodo constitucional. Si se hubiere efectuado la elección de gobernador propietario, y no tomare posesión del puesto, ó faltare por cualquier motivo antes de declarada su elección, el suplente elegido lo substituirá por un año, procediéndose de igual manera cuando no haya elecciones. Si el gobernador que falte fuere el reelecto, el periodo anual del suplente se contará desde la fecha de la falta del propietario, convocándose á elecciones extraordinarias para el resto del periodo después de seis meses de ejercer el suplente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por el Distrito núm. 6, Enrique Barredo, Diputado presidente.—Por el Distrito núm. 1, Agustín Alberto Cravioto, Diputado vicepresidente.—Por el Distrito núm. 2, Roberto Cravioto.—Por el Distrito núm. 3, Fortunato F. Andrade.—Por el Distrito núm. 4, Jesús Arias.—Por el Distrito núm. 8, Teófilo Andrade.—Por el Distrito núm. 10, Antonio Baena.—Por el Distrito núm. 7, Julio Armiño, Diputado secretario.—Por el Distrito núm. 9, Arturo Zerón y Barredo, Diputado secretario."

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 3 de 1894.—**Ramón F. Riveroll**.—**Francisco Valenzuela**, Secretario de Gobernación.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.^a—Circular núm. 40.—El Gobernador del Estado que no cesa de trabajar para conseguir que en esta Entidad federativa, sea un hecho palpable la observancia de todas las leyes que rigen, en acuerdo de esta fecha ha dispuesto se dirija circular á los Jefes políticos, á efecto de que en lo sucesivo por ningún motivo permitan juegos de los que la ley considera como prohibidos, debiendo cumplir estrictamente con las disposiciones del Título VIII, Capítulo III del Código Penal; en la inteligencia de que si llega á noticias del Gobierno que alguna autoridad de las que tienen la obligación de vigilar á ese respecto, consienten ó de cualquiera otra manera, se hacen desatendidas para impedir ó castigar el delito, se verá en el caso de proceder contra el responsable, en los términos legales.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.
Libertad y Constitución. Pachuca, Febrero 28 de 1894.—**Valenzuela**.—Al C.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.^a—Circular núm. 44.—El Sr. Gobernador, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer prevenga yo á Ud., que bajo su más estrecha responsabilidad vigile que por ningún motivo se infrinjan en el Distrito de su mando las leyes de reforma durante la próxima semana mayor, imponiendo á los infractores, si por desgracia los hubiere, las penas á que se hicieren acreedores; pues que, si el Gobierno llega á tener conocimiento de que se contraviene esta disposición, ya sea por disimulo, condescendencia ó poca eficacia en cumplirla, está dispuesto á decretar la destitución del empleado responsable, sin perjuicio de consignarlo en seguida al Juez competente para juzgarlo.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y á fin de que desde luego que me avise de enterado, transcriba esta circular á quienes corresponda; recomendando á Ud. por mi parte, ponga toda su eficacia para evitar cualquiera infracción de las de que se trata; pues que es reconocido su celo por el cumplimiento de las disposiciones superiores, y sería vergonzoso que por un descuido solamente, hubiera lugar á que el Gobierno procediera á castigar á Ud. ó á alguna otra de las autoridades dependientes de esa Jefatura como tiene dispuesto hacerlo y acabo de manifestarle.

Libertad y Constitución. Pachuca, Marzo 4 de 1894.—**Valenzuela**.—Al C.

PODER JUDICIAL.

*Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.
Segunda sala.*

Lunes 11 de Diciembre.—Al margen: Adalberto G. Andrade, Francisco de P. Arciniega y Manuel A. Romo.—Presentes en la Sala los Ciudadanos Magistrados cuyos nombres constan anotados al margen, comenzó el acuerdo á las nueve de la mañana, dándose lectura al acta anterior, y habiendo sido aprobada sin discusión se dió cuenta con lo siguiente:—En Primeras.—Pachuca 2.^o—Rogelio Robles, por hurto.—Ixmiquilpan.—José Romero, por lesiones.—Idem.—Lorenzo Zerezo y socio, por lesiones.—Recibo y dese cuenta con citación.—En definitiva.—Luis López, por lesiones á Victoriana Zerón.—Con arreglo á los artículos 38, 47 fracción 1.^a, 48 fracción 4.^a, 51 fracción 1.^a, 53 fracción 11, 54 fracción 3.^a, 73, 77, 118, 122 196, 197, 221, 235, 305 y 528 fracción 1.^a del Código penal, 256, 291, 272 333 y 573 del de procedimientos en materia criminal, se confirma la sentencia de 8 de Noviembre último, que dió por compurgado á Luis López, por la herida y contusiones de primer grado que infirió á Victoriana Zerón, con 70 días de la prisión sufrida en lugar de la multa de 69 pesos, 99 centavos que tendría que pagar, man-

Gobierno General.

dojamonestarlos, lo absolvió del cargo que se le hizo por la contusión que produjo la angulosis y dejó á quienes correspondan sus derechos á salvo por la responsabilidad civil.—Con lo que concluyó el acta y el acuerdo á las diez y media de la mañana.—*Adalberto G. Andrade.*—*Miguel Flores y Ramirez,* secretario.

Martes 12 de Diciembre.—Al margen: Adalberto G. Andrade, Francisco de P. Arciniega y Manuel A. Romo.—Presentes en la Sala los Ciudadanos Magistrados cuyos nombres constan anotados al margen, comenzó el acuerdo á las nueve de la mañana, dándose lectura al acta anterior, y habiendo sido aprobada sin discusión, se dió cuenta con lo siguiente:—En primeras.—Pachuca, Conciliador 1.º—Maria Doloros Bautista, por herida.—Recibo y cítese al C. Abogado Defensor, para la audiencia que tendrá lugar el día catorce del corriente á las diez de la mañana. Notifíquese.—Pachuca Conciliador 1.º—José de la Cruz, por herida.—Tula.—Leon Viveros y socio, por heridas.—Idem.—Anastasio Ramirez, por heridas.—Idem.—Pablo Franco, por herida.—Zimapán.—Remualdo Franco, por lesiones.—Recibo y dese cuenta con citación.—Pachuca.—Ocurso del reo Feliciano Martinez, solicitando se le expida copia certificada de la ejecutoria que recayó á la causa instruida en su contra en el Juzgado de 1ª instancia de Tulancingo, por el delito de homicidio.—Como se pide. Notifíquese.—Avisos de formación de causa.—Atonilco.—Octaviano Hernández y socios, por heridas.—Apam.—Ciriaco de Ostria, por violación.—Huejutla.—Jesus Hipólito Godinez, por heridas.—Pachuca 1.º.—Averiguación de la herida que recibió José de la Luz Ramos.—Pachuca 2.º—Averiguación de la muerte de un desconocido.—Idem.—Cosme Plata, por homicidio.—Pachuca 4.º—Averiguación de la fuga del preso Abraham Gonzalez.—Pachuca Conciliador 2.º—Pedro Acosta, por heridas.—Idem, idem.—Averiguación de la herida que recibió Ladislao Olvera.—Idem, idem.—Victoriano Martinez, por lesiones.—Tula.—Gabriel Hernández y socio, por heridas.—Ixmiquilpan.—Vidal Hernández, por lesiones.—Idem.—Idem.—Pablo Martinez, por homicidio.—Zacualtipan.—Averiguación de la herida que recibió Ignacio Villegas.—Fórmese el toca y avisese al turno.—Recibos.—Actópan.—De la causa y ejecutoria de Victoriano Gonzalez, por lesión.—Pachuca 1.º—Paula Aguilar, por heridas y golpes.—Idem.—Pedro Gonzalez, por herida.—Idem.—Rosallo Portillo, por herida.—Idem.—Othón Manzano, por heridas.—Tenango de Deria.—Venancio Lechuga, por la fuga de un reo.—A su toca.—Comunicaciones.—Pachuca.—De la Secretaría de Gobernación, remitiendo los útiles de escritorio que se solicitaron para la Secretaria de esta Sala.—Recibo y á sus antecedentes.—Pachuca 1.º—Del Juez de 1ª instancia, participando que con fecha 6 del actual remitió al Juzgado 2.º de igual clase de este Distrito, la causa que instruí contra Gregorio López, por homicidio, en virtud de la recusación sin causa que en su contra interpuso el defensor del acusado.—Enterado y á su toca.—En definitiva.—Ixmiquilpan.—Luis Ramirez, Pedro Barrera, Doroteo Olguin, Alberto Trejo y Melquiades Sanchez, por responsabilidad en la fuga del reo de lesiones Mateo Florencio.—Con arreglo á los artículos 8º del Código penal, 256, 417 fracción 3ª, y 573 del de procedimientos en materia criminal: Primero: Se revoca la sentencia de 4 del actual, en cuanto dió por compurgados á Pedro Barrera, Doroteo Olguin y Alberto Trejo, con 34 días que estuvieron presos, mandó amonestarlos y los condenó además á la destitución de su empleo; y se les absuelve del cargo que se les hizo. Segundo. Se confirma en la parte que absolvió á Luis Ramirez del mismo cargo y sobreseyó en la averiguación respecto de Melquiades Sanchez.—Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—*Adalberto G. Andrade.*—*Miguel Flores y Ramirez,* secretario.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México—Sección segunda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por la ley de 29 de Noviembre del corriente año de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Cosío Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Chandos S. Stanhope, para la construcción de los cincuenta y nueve kilómetros de vía que faltan para unir los dos tramos ya construidos del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y para la conservación y explotación de lo construido y que se vaya construyendo, y erección del muelle de fierro en Salina Cruz.

Art. 1.º El Sr. Chandos S. Stanhope se compromete á construir los cincuenta y nueve kilómetros de vía que se necesitan para conectar las líneas que actualmente existen en los extremos Norte y Sur del Istmo de Tehuantepec, de modo que los trenes puedan recorrer del uno al otro extremo del Istmo, con la seguridad debida, mediante la cantidad fija y determinada de un millón ciento trece mil treinta y cinco pesos. Se compromete asimismo á hacer las obras necesarias para la conservación y explotación de los tramos construídos y que sigan construyéndose y las que requieran la erección del muelle de fierro de Salina Cruz, por la cantidad de trescientos setenta mil pesos que probablemente importarán; cuyas dos últimas obras las hará el contratista por administración.

Art. 2.º El contratista se compromete á construir y entregar de conformidad con las especificaciones anexas á este contrato y en la mejor condición las obras siguientes:

Primera. La parte del ferrocarril que todavía no se ha construído entre los extremos del Istmo, con los pasos de agua que fueren necesarios para conservar y explotar la línea, con toda seguridad.

Segunda. La reposición de los postes telegráficos que á lo largo de la vía se encuentren en mal estado, y hasta la mitad.

Tercera. Los tanques de agua, estaciones y demás accesorios, con arreglo á los términos que se estipulan en la tarifa anexa al presente contrato.

Cuarta. La erección del muelle de fierro que existe desarmado en el puerto de Salina Cruz.

Todas estas obras deberán construirse de conformidad con las especificaciones aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, que van adjuntas al presente contrato, formando parte de él.

Art. 3.º El contratista se obliga á comenzar los trabajos estipulados en el artículo anterior, dentro de treinta días contados desde la fecha en que fuere firmado este contrato. Las obras quedarán concluídas el día 6 de Septiembre de 1894; en caso de fuerza mayor, se prorrogará el plazo por doble del tiempo que haya durado el impedimento; y las fuertes lluvias no se considerarán como fuerza mayor, pero se abonará el tiempo que duren sin que el plazo exceda del 20 de Octubre de 1894.

Tanto el caso de fuerza mayor como el de fuertes lluvias, serán comprobados en debido tiempo ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Los trabajos del muelle de Salina Cruz, se comenzarán cuando más tarde el 15 de Marzo del año entrante de 1894.

Art. 4.º El Gobierno nombrará un inspector general y los

subinspectores que fueren necesarios para vigilar la construcción y cuidar que ésta se verifique de conformidad con las especificaciones adjuntas. Los dichos inspectores no tendrán derecho de intervenir directamente con los empleados subalternos ni con los jornaleros dedicados á la construcción, y solo podrán entenderse directamente con el contratista y sus agentes debidamente autorizados, exceptuándose los casos en que fuere urgente la suspensión de alguna obra. Todas las órdenes que los inspectores tengan por conveniente transmitir, deberán darlas precisamente por escrito y de ellas se les acusará el recibo correspondiente.

El contratista dará oportunamente á la Inspección General los nombres y residencias de sus delegados en el Istmo, con quienes pueda entenderse, para los efectos del presente artículo.

Art. 5º. Para todas las cuestiones que se refieran á la conservación y á la explotación de los tramos construídos y á los que se vayan entregando para ser explotados, el contratista se pondrá de acuerdo con el Inspector General, cuyas decisiones no tendrán otro recurso que el de apelación para ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en la inteligencia de que en casos urgentes, se tendrá presente lo que previene el Reglamento de Ferrocarriles en sus artículos 193 y 200.

Art. 6º. El Gobierno queda obligado á allanar todas las cuestiones y dificultades que puedan suscitarse por el derecho de vía; y allanadas que sean, se participará al contratista para los efectos consiguientes.

Art. 7º. El contratista podrá utilizar, libre de costo, todas las herramientas, mulas, enseres y explosivos que actualmente existen en el Istmo pertenecientes al Ferrocarril y que puedan utilizarse en la construcción, tales como picos, palas, aparatos, para clavar pilotes, sogas, poleas, carretas ó carros, rieles y carros de vía angosta, encerados, etc., devolviéndolos tan pronto como se acabe la construcción, en buen estado de uso con solo el deterioro natural debido á éste.

Para la entrega de dichos objetos, el contratista otorgará á la Inspección General, los recibos correspondientes.

También podrá el contratista disponer libremente de las locomotoras y carros que fueren necesarios para la construcción de línea.

Los materiales que se adquieran para la conservación y explotación de la vía, no podrán ser destinados por el contratista para las obras de pura construcción, salvo en casos de urgente necesidad, para los cuales se llevará una cuenta corriente de materiales entre los departamentos de explotación y construcción.

Para los efectos de este artículo, se observará lo prevenido en el 5º.

Art. 8º. El servicio de trenes que fuere necesario para la construcción de la vía, tendrá preferencia sobre cualquiera otra clase de tráfico, sea que fuere. El departamento de la explotación hará el transporte de todos los materiales de construcción hasta los extremos de la vía en explotación, en cuyos puntos quedarán á cargo del departamento de construcción.

Los empleados en ésta, así como los operarios, tendrán derecho á pase gratis en los trenes del Ferrocarril, debiendo llevar consigo los pases que deben expedirles los empleados designados previamente para esto por el contratista, de acuerdo con la Inspección.

La reparación de herramientas y material de construcción para los efectos de este contrato, se hará en los talleres del Ferrocarril de Tehuantepec á precio de costo.

Art. 9º. Tan pronto como se complete una sección de ocho kilómetros de construcción continuados de conformidad con las especificaciones estipuladas, será recibida en debida forma por la Inspección Oficial y entregada al departamento de explotación, cesando desde luego toda responsabilidad por parte del departamento de construcción con respecto á cada sección de la expresada longitud que se vaya entregando.

Art. 10. En los últimos tres días de cada mes, los Inspectores del Gobierno y los agentes del contratista, prepararán un estado demostrando las obras ejecutadas durante el curso de él y un inventario del material que se haya recibido y entregado. En vista de dicho estado é inventario, se formará un certificado, y de conformidad con la tarifa de precios anexa á este contrato y que forma parte de él, el cual será remitido inmediatamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas, y su monto será notificado por el Inspector en Jefe á dicha Secretaría, por la vía telegráfica, librándose precisamente dentro de los siete primeros días del mes, por esa Oficina, orden de pago á favor del contratista por el referido monto, al Banco depositario, del fondo necesario para llevar á efecto este contrato.

De la misma manera, al fin de cada mes, se presentará por el contratista á la Inspección, la cuenta pormenorizada, tanto de los gastos de explotación, reparación y conservación de la vía, como de los de la erección del muelle de Salina Cruz, con las que se formará otro certificado, cuyo monto será satisfecho en los mismos términos, abonándose además el ocho por ciento sobre el monto de los gastos de explotación, conservación y reparación y el diez por ciento sobre los de la erección del muelle, como compensación del trabajo y adelanto mensual que tiene el contratista que hacer para rayas, pagos de materiales y otros gastos que demanda la explotación, conservación, reparación de la vía y erección del muelle.

Para la preparación de los certificados de construcción, se observarán las reglas siguientes:

Si la cantidad de obra ejecutada no llegare al veinticinco por ciento de su monto total, nada se abonará al contratista; si lo ejecutado estuviere comprendido entre el veinticinco y cincuenta por ciento, sin llegar á éste, se abonará al contratista solo el veinticinco por ciento; si los trabajos representaren entre el cincuenta y el setenta y cinco por ciento sin llegar á él, tendrá derecho el contratista al cincuenta por ciento; y finalmente, si lo ejecutado estuviere comprendido entre el setenta y cinco y el ciento por ciento sin llegar á éste, se abonará al contratista el setenta y cinco por ciento, pagándose íntegro el valor de la obra, cuando ésta sea ejecutada en su totalidad.

Cualquiera diferencia que pudiera surgir entre los inspectores y los agentes del contratista con respecto á la preparación de los certificados mensuales, será sometida á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su resolución, solamente en la parte en que haya inconformidad.

Art. 11. El contratista y los empleados que él ocupe en las obras contratadas, serán siempre considerados como mexicanos y estarán sujetos á las leyes de la República en todo lo que se refiera á dichas obras, y al efecto renuncian desde luego toda clase de derechos de extranjería que pudieran alegar.

Art. 12. Todos los materiales, herramientas, enseres y maquinaria que fuere necesario importar para las obras, objeto de este contrato, así como para la explotación de la vía construída, su conservación y reparación, serán introducidas libres de derechos de importación y de puerto, con la sola excepción del de practicaje; y asimismo se permitirá la libre importación de artículos de primera necesidad, en el caso de que haya escasez de ellos en el Istmo, previa la debida justificación.

Art. 13. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por el presente contrato, se constituirá en el Banco de Londres y México, un depósito de setenta y cinco mil pesos que se formará con el descuento de un diez por ciento del importe de cada certificado correspondiente á las obras de construcción de la vía. Esta suma de setenta y cinco mil pesos será devuelta al contratista al término de este contrato, pero ella ó la menor que estuviere reunida, será perdida por el contratista y aplicada al Gobierno, en caso de caducidad. Los réditos que pueda producir la suma depositada, corresponderán al contratista por todo el tiempo que dure el depósito.

Art. 14. Este contrato caducará por las causas siguientes:
1ª Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos y con las condiciones estipuladas en el artículo 3º.

2ª Por suspender los trabajos por un término que exceda de un mes, salvo el caso fortuito á que se refiere dicho artículo 3º.

3ª Por traspasar este contrato sin haber obtenido para ello el permiso correspondiente del Gobierno.

La caducidad será declarada administrativamente; pero si el contratista tuviere razones que alegar en contra de ella, será escuchado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien determinará lo que fuere justo. Los efectos de la caducidad serán la pérdida del depósito y la del derecho para continuar las obras contratadas; quedando además el contra-

lista en la obligación de entregar todo lo que de propiedad del Gobierno tuviere en su poder.
 Art. 15. Toda cuestión ó disputa que pueda suscitarse con respecto al presente contrato, será sometida exclusivamente a la decisión de los Tribunales Federales competentes, siempre que el contratista no se conformare con las decisiones dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

(Continuara)

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE MOLANGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio verbal ejecutivo que sigue en este Juzgado el C. Trinidad Vite de esta vecindad, en representación del Lic. Clemente Montiel vecino de Pachuca, contra Juan Montiel sobre pesos, se ha dispuesto por el Juez de 1ª instancia del Distrito Lic. Emilio Asiain, que por medio de edictos que se fijarán en Xochicoatlán y en esta villa é insertarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de México por tres veces de siete en siete días; esto es el tres, doce y veinte del próximo Marzo, se anuncie la venta de los bienes embargados, que son: la casa del reo con solar, situada en Xochicoatlán y valuada por los peritos Manuel V. Angeles y Anatolio Ramirez, en treinta pesos, un terreno como de diez cuartillos de sembradura de maíz situado en Tenexco, por cuarenta pesos, y otro como de quince cuartillos ubicado en Cuatlapatitla, en cincuenta pesos; señalándose para el remate que tendrá lugar en este Juzgado, las nueve de la mañana de la última fecha mencionada.

En consecuencia, las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir á este Juzgado donde se les darán las instrucciones necesarias.

Molango, Febrero 24 de 1894.—Francisco Martinez H.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ZIMAPAM.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por auto de fecha once del corriente mes, proveído por el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito Lic. Mariano Dominguez Yllanes, en el juicio intestamentario de Doña Susana Acevedo de Ramirez vecina que fué de esta ciudad, se ha mandado convocar por los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro de treinta días contados desde la última publicación oficial.

Zimapam, Diciembre 22 de 1893.—Demetrio Ibarra, secretario.

2-2.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes de la Señora Francisca Navarro de Lozano vecina que fué de esta Villa, el Señor Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces y de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Universal" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederas ó como acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expensado, á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Atotonilco el Grande, seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Pedro Partido, secretario

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

DE MOLANGO.

EDICTO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En los autos sobre intestado á bienes de José María Sosa se ha proveído uno que en lo conducente dice:

"Molango, Febrero diez de mil ochocientos noventa y cuatro.—..... se ha por radicado en este Juzgado el juicio intestamentario de José María Sosa, vecino que fué de Nonoalco..... convóquese por medio de edictos en esta Villa, en Nonoalco y que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" de México, á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación del edicto en el primer periódico, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican..... Así lo decretó y firmó el C. Lic. Emilio Asiain, Juez de 1ª Instancia del Distrito, por ante mí que doy fé." Firmados. Emilio Asiain.—Francisco Martínez H secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado, se extiende el presente con estampilla de cinco centavos por estar ayudado de pobre el denunciante, en Molango, á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Doy fé.—Francisco Martinez H.

3-3

Estado de Hidalgo.—Distrito de Huichapan.—Juzgado de 1ª instancia.—Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.—En los autos testamentarios del Señor Idefonso Zamudio, vecino que fué del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de primera instancia del Distrito, en auto de vinticinco de Diciembre del año próximo pasado, mandó se proceda á la facción de inventario solemn, citándose á los interesados en la herencia por medio de avisos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á fin de que concurren á dicha diligencia que tendrá lugar el primer día útil despues de los treinta contados desde esta fecha.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Febrero 19 de 1894.—José María Charco Niza, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.
 DISTRITO DE TULANCINGO.
 FELIPE GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO.
 EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 En el juicio intestamentario de Don Martiniano Sanchez, vecino que fué del municipio de Cuautopeç, el C. Juez de 1ª instancia de este Distrito, ha mandado se convoque por edictos á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado Sanchez, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

En cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Noviembre 17 de 1893.—*Felipe García*, notario público. 3-1

Estado de Hidalgo.—Distrito de Huichapan.—Juzgado de 1ª instancia.—Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.—En el juicio testamentario del Señor Angel Mondragón, vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Juan José Rossell, Juez interino de 1ª instancia del Distrito, en auto de catorce de Diciembre último mandó se proceda á la facción de inventario solemne y que se cite á los interesados en la herencia por medio de avisos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," para que comparezcan á esa diligencia que se verificará el primer día útil, despues de los treinta, que se contarán desde el presente.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichapan, Febrero 20 de 1894.—*José María Charez Nava*, secretario. 3-2

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 8.—El C. Austreberto T. Andrade de esta vecindad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San Andrés, situada en Pachuca, y que colinda por el Norte con la de San Sabás, por el Oriente con la del Lobo y por el Sur con la de la Necesidad.

El ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz de esta vecindad practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Febrero 14 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

—EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.—

Número 1.—El C. Ramón F. Riveróll de esta vecindad, solicita la concesión de ocho pertenencias mineras en el terreno libre que existe al Norte de la mina de plata "Poder de Dios" situada en Tepenené del Arenal, siendo dicha mina "Poder de Dios" la única colindante.

El Ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 13 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3 m.

NEGOCIACION MINERA
 Beneficiadora de metales
 "LA AMISTAD".

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se cita por medio del presente á Asamblea General de accionistas de esta Negociación para el día 25 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana en esta Secretaría, calle de Abasolo número 3, á fin de tratar sobre los siguientes puntos:

1º Informe del Consejo de Administración sobre aprobación ó reprobación de las cuentas presentadas por los Señores Francisco Davó y Joaquin Crespo y rectificación de las mismas pedida por el Señor Comisario.

2º Informe del mismo Consejo sobre las gestiones que ha puesto en práctica para la adquisición de un empréstito.

3º Informe del repetido Cuerpo sobre el estado de la Negociación á fin de que la Asamblea General resuelva la disolución de la Sociedad ó la continuación de sus trabajos.

4º Informe del mencionado Consejo acerca de la indebida retención hecha por el Señor Francisco Davó del testimonio de la Escritura social y boleta del pago del impuesto minero, á fin de que se resuelva lo conveniente, en vista de los perjuicios causados á la sociedad.

Pachuca, Febrero 23 de 1894.—*Angel Chao*.—El secretario, *Ignacio Montenegro*. 3-2

NEGOCIACION MINERA
 Beneficiadora de metales
 "LA AMISTAD."

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 Febrero 23 de 1894.—Sociedad anónima Tepeyahualco-Puebla.—Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se hace saber al público, por medio del presente que de la revisión hecha á las cuentas presentadas por los Señores Francisco Davó y Joaquin Crespo, como Presidente y Tesorero que fueron respectivamente de esta Negociación, aparece que los expresados Señores aún no han llenado el compromiso social que les impone la Escritura de 14 de Septiembre último, quedando en consecuencia, las acciones por ellos representadas afectas á la responsabilidad que les pudiera sobrevenir por la falta de cumplimiento á dicho contrato.

Pachuca, Febrero 23 de 1894.—*Angel Chao*.—El secretario, *Ignacio Montenegro*. 3-2

SAN CAYETANO DEL BORDO Y ANEXAS.
 PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
 Por acuerdo de la Junta Directiva en ejercicio, se convoca á los señores accionistas aviadores de la Negociación, á Junta General extraordinaria, que se celebrará á las diez y media de la mañana del día ocho del entrante mes de Marzo en el despacho de la Hacienda chica de la Purísima de esta ciudad, con objeto de nombrar vocales 1º y 2º propietarios de la misma Junta Directiva que deben sustituir respectivamente al finado Sr. Andrés Tello y al Sr. Marcial Islas, que ha dejado de tener interés en la Compañía.

Pachuca, Febrero 21 de 1894.—Por la Junta Directiva.—*J. Trinidad Díaz*, secretario. 3-3